



261

)

RESOLUCION No.

19 1 JUN 2021

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de viabilidad ambiental para la ocupación de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, entre la antigua Defensa Civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la isla de San Andrés. Y se dictan otras disposiciones."

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la resolución 830 del 20 de noviembre de 2018, se le otorgó viabilidad ambiental a administrada la señora **ENEIDA MARRUGO MARTINEZ**, para el alquiler de carpas y sillas en la celda de sombra número 5 de la playa Sprat Bight, dentro de la cual podrá ubicar un número máximo de diez (10) carpas y veinte (20) sillas plásticas.

Que, por medio de oficios con radicados entrantes No.20191103272 del 26 de marzo y 20191103487 del 24 de abril de 2019, la señora **ENEIDA MARRUGO MARTINEZ**, solicitó por segunda vez la renovación para la obtención de la viabilidad ambiental para el alquiler de diez (10) carpas con sus respectivas sillas, en la zona comprendida entre la antigua defensa civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la playa Sprat Bight, en la isla de San Andrés.

Que, consecuencia, se remite copia del Auto No. 122 del 21 de junio de 2019 a la Subdirección de Mares y Costas, para elaboración del concepto técnico pertinente.

Que, mediante resolución No.6695 del 04 de octubre del año 2019, se le otorgó viabilidad ambiental a la solicitante la señora **ENEIDA MARRUGO MARTINEZ**, para el alquiler de carpas y sillas en la celda de sombra #5 de la playa Sprat Bight, dentro de la cual podrá ubicar un número máximo de diez (10) carpas y veinte (20) sillas plásticas.

Que, por medio de los oficios con radicados entrantes No. 20201100339 del 28-09-2020 y 20201100572 del 09 de octubre de 2020, la señora **ENEIDA MARRUGO MARTINEZ**, solicitó renovación de la viabilidad ambiental para el alquiler de diez (10) carpas con sus respectivas sillas, en la zona comprendida entre la antigua defensa civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la playa Sprat Bight, en la isla de San Andrés.

En consecuencia, se remite copia del acto administrativo Auto 329 del 3 de diciembre de 2020 a la Subdirección de Mares y Costas, para elaboración del concepto técnico pertinente.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Las playas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están definidas como ecosistemas estratégicos y hacen parte de la estructura ambiental del territorio. Por su gran importancia ecológica y ambiental, además del alto valor recreativo y turístico, la protección ambiental de las playas es una prioridad en el Departamento.

Acorde con la Ley 47 de 1993 (Artículo 27), las playas del Departamento y los recursos naturales que la integran, son bienes de uso público y por lo tanto tienen la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Resolución No.

261

De 2021

11 JUN 2021

En 2012, mediante el Artículo 12 de la Ley 1558, se crearon los Comités Locales para la Organización de las Playas (CLOP), reglamentados a través del Decreto 1766 de 2013. El Artículo 2 de este decreto, indica que para la organización de las playas el Comité deberá identificar previamente las zonas de playa según las características de cada playa, como se detalla en la Figura 1, y bajo ninguna consideración se podrán eliminar la zona activas y de reposo.

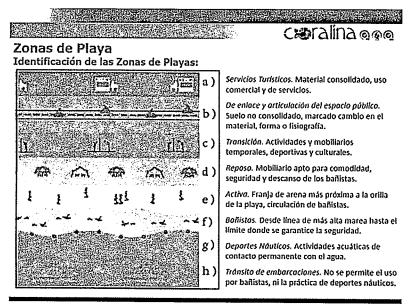


Figura 1. Zonificación general de las zonas de Playa, Dec.1766 de 2013.

En 2019 Coralina emitió la Resolución 061, por medio de la cual se establecen medidas para la protección ambiental de las playas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dan pautas para su gestión integral y ordenamiento, actualizando con esto la normatividad regional sobre playas, a partir de los estudios y documentos técnicos generados en los últimos años por la Corporación y en asocio con otras entidades.

A continuación, se procede a evaluar técnicamente la solicitud de renovación de viabilidad ambiental para la ocupación de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, entre la antigua defensa civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la isla de San Andrés.

De acuerdo con la documentación técnica referida, normatividad y actos administrativos vigentes, así como la información aportada por el peticionario, el área objeto de solicitud ambiental cumple con los siguientes criterios:

- a) Según concepto técnico de jurisdicción No.17201900441 MD-DIMAR-CP07-ALITMA, la zona de 960,294 m², objeto de la solicitud, se encuentra localizada sobre terrenos con características técnicas de una zona de playa marítima.
- b) Acorde con la zonificación de la playa Sprat Bight, esta área se ubica entre zonas de reposo y transición, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1766 de 2013, sólo en la zona de reposo se puede ubicar mobiliario apto para comodidad, seguridad y descanso de los bañistas, como se aprecia en la Figura 1.
- c) Si bien el objeto de la viabilidad, consistente en la instalación temporal para alquiler de diez carpas y veinte sillas, es compatible con los usos definidos para las zonas de reposo de la playa, el área solicitada según coordenadas aportadas por el peticionario, excede los límites establecidos para la actual celda de sombra #4 (Figura 2), es decir, la anterior celda de sombra #5, como había sido otorgado mediante la viabilidad que se pretende renovar.





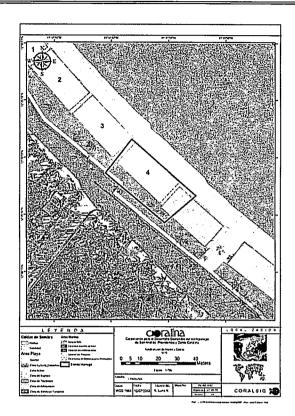


Resolución No.

261 ""

De 2021

3 1 JUN 2021



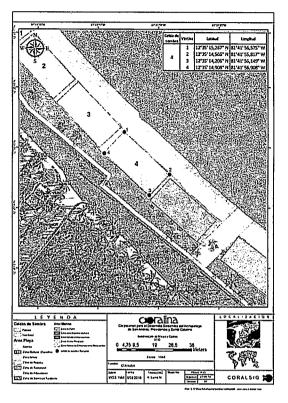


Figura No. 2. Área objeto de solicitud.

Figura No. 3. Celda de sombra #4.

En mérito de lo anterior, y considerando que mediante Resolución 830 de 2018 se otorgó viabilidad ambiental a la peticionaria para la ocupación temporal de la celda de sombra #5, actualmente celda de sombra #4, la Subdirección de Mares y Costas conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar viabilidad para la ocupación temporal de zona de playa con el alquiler diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, en las siguientes coordenadas:

	Latitud	Longitud
	81° 41′ 56,575″	12° 35′ 15,267″
1	W	N
	81° 41′ 55,817″	12° 35′ 14,566″
2	W	N
	81° 41′ 56,149″	12° 35′ 14,206″
3	W	N
	81° 41′ 56,908″	12° 35′ 14,908″
4	W	N

I. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la documentación técnica evaluada, normatividad y actos administrativos vigentes, en especial, lo establecido en la Resolución 061 de 2019 y el Decreto 1766 de 2013, sobre la solicitud de renovación de viabilidad ambiental, la Subdirección de Mares y Costas conceptúa:

• Que es viable técnicamente renovar la viabilidad ambiental para la ocupación temporal de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en la celda de sombra #4 de la playa Sprat Bight, ubicada en las coordenadas:

N	Latitud	Longitud
	81° 41′ 56,575″	12° 35′ 15,267″
1	W	N



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Resolución No.

261

De 2021

81° 41′ 55.8.

W

J JUN 2021

1 1 JOH				
17"	12° 35′ 14,566″			
	N			
49"	12° 35′ 14,206″			

12° 35′ 14,908

La Corporación Ambiental podrá cerrar la playa y por consiguiente suspender toda actividad cuando la dinámica o condiciones generales de ésta así lo requieran. ... "

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Parágrafo 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMARcomo autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

También el artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que (...) se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas.

La Dirección Marítima y portuaria otorgara estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1469 de 2010 al referirse a las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

Licencia de intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima —Dimar— o al Instituto Nacional de Concesiones —INCO—.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

El artículo 96 de la ley 633 del 2000, el cual fue modificado por el artículo 28 de la ley 344 de 1996 establece: Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente, entrarán a una subcuenta especial del FONAM. Los recursos por este concepto se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento.

VI. CONCLUSIONES

Analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo concepto.

Y de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la
Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que, desde el punto de vista técnico y



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Resolución No.

261

De 2021

[1 1 JUN 2021

ambiental, es viable renovar viabilidad ambiental al peticionario para la ocupación de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, entre la antigua Defensa Civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la isla de San Andrés.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, -CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar Viabilidad ambiental solicitada por la señora ENEIDA MARRUGO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.091 de San Andrés Isla, para la ocupación de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, entre la antigua Defensa Civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la isla de San Andrés, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proveído.

PARÁGRAFO: La localización del área objeto de la Viabilidad es exactamente la siguiente: en la celda de sombra #4 de la playa Sprat Bight, ubicada en las coordenadas:

N	Latitud	Longitud
	81° 41' 56,575"	12° 35' 15,267"
1	W	N
	81° 41' 55,817"	12° 35' 14,566"
2	W	N
	81° 41' 56,149"	12° 35' 14,206"
3	W	N
	81° 41' 56,908"	12° 35' 14,908"
4	W	N

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la viabilidad ambiental que mediante esta providencia se otorga estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones en cumplimiento de la medida compensatoria:

Obligaciones:

- a) El beneficiario de la misma se deberá ajustar a la ocupación temporal de la celda de sombra indicada, sin exceder el área entre las coordenadas señaladas, y considerando:
- 1. Dimensiones de la Celda de Sombra: 30 metros de largo por 15 metros de fondo.
- 2. Dentro de cada Celda de Sombra sujetas de viabilidad ambiental se podrá instalar como máximo una de las dos opciones siguientes de mobiliario temporal:
- Una hilera de diez (10) carpas y veinte (20) sillas plásticas, siempre y cuento la disposición de las carpas no exceda el largo de la celda de sombra, o
- Dos hileras, una de siete (7) carpas y otra de siete (7) parasoles, con veintiocho (28) sillas plásticas en total.
 - b) Para garantizar la homogeneidad del paisaje, <u>las carpas y sillas</u> referidas en el presente concepto de viabilidad ambiental, sólo podrán ser de colores de la gama de los blancos. Las carpas no podrán exceder las siguientes dimensiones: Largo 1.80 m, Alto 1.50 m y Ancho 1.50 m. El largo de la carpa con su sistema de amarre o anclaje no podrá exceder 🖟 🐒 en total los 4,0 m conforme a la siguiente figura:



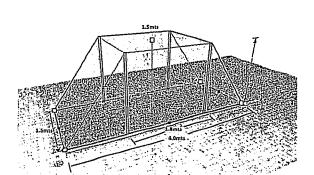


Resolución No.

261

De 2021

1 1 JUN 2021



Para el cumplimiento de lo relacionado con el color de las carpas, se establece como plazo máximo el 21 de junio de 2020. A partir de esta fecha no se podrán instalar carapas con colores diferentes a la gama de los blancos.

PROHIBICIONES:

- a) Se prohíbe la construcción de estructuras permanentes sobre la playa, como también la instalación de mobiliarios, estructuras, elementos y cualquier ocupación temporal que no esté contemplada en la presente viabilidad ambiental.
- b) Se prohíbe la tala, alteración o destrucción de la vegetación costera, como también la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora silvestres del área de playa o sus zonas de influencia.
- c) Se prohíbe arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos sólidos, así como su disposición temporal o definitiva, salvo en los recipientes ubicados para su almacenamiento temporal, los cuales no podrán ser utilizados por los establecimientos comerciales.
- d) Se prohíbe disponer temporal o definitivamente escombros o residuos de construcción sobre las playas del Archipiélago.
- e) Se prohíbe limpiar o lavar en la arena de la playa o en el agua del mar, los enseres de cocinar o recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
- f) Se prohíbe toda clase de vertimientos líquidos en las playas del Archipiélago y en el mar o bahías circundantes, provenientes de fuentes terrestres o de actividades económicas de cualquier índole que no cuenten con los permisos requeridos según la normatividad aplicable.
- g) Se prohíbe el uso de pitillos o pajitas de material plástico en las playas del Archipiélago, como también su disposición en la arena o en el agua de mar. El prestador de servicios beneficiario de la presente viabilidad ambiental, deberá informar a sus clientes sobre esta medida.
- h) Se prohíbe realizar quemas y fogatas directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas.
- i) Se prohíbe la disposición sobre la arena, mar o zonas de vegetación de las playas del Archipiélago, de las colillas de cigarrillos, tabacos o similares. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1335 de 2009 y 1801 de 2016, y en el Código de Policía y Convivencia Departamental. El beneficiario de la presente viabilidad ambiental, deberá contar con un recipiente para la disposición de colillas y mantener libre de tales residuos el área de la celda de sombra correspondiente.
- j) Se prohíbe la preparación de alimentos y asados que se realicen directamente sobre la arena de las playas, y que impliquen riesgos de quemas, incendios forestales, destrucción de la vegetación y/o alteración de la calidad de la arena.
- k) Se prohíbe el tránsito y parqueo de vehículos y maquinarias sobre las playas, salvo para M prevención de desastres y atención de emergencias.



Conservan Seaflower:

Les Proteger la Vida"

www.coralina.gov.co

Resolución No.

261

De 2021

19 1 JUN 2021

- l) Se prohíbe la extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y el uso de arena de las playas del archipiélago.
- m) Se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores, salvo para prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud y/o educación ambiental. La utilización de tales instrumentos o equipos en eventos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente. (Art.44, Dec.948/95 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya).
- n) Se prohíbe toda publicidad comercial sobre las playas, carpas, sillas y demás mobiliario sobre espacio público, instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales, excepto los institucionales y alusivos a prevenciones y recomendaciones para usos del área, con autorización previa de CORALINA y demás entidades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1766 de 2013 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- o) Se prohíbe la instalación de tiendas de campaña y el desarrollo de actividades de campismo o similares.

La Corporación Ambiental podrá cerrar la playa y por consiguiente suspender toda actividad cuando la dinámica o condiciones generales de ésta así lo requieran.

PARAGRAFO: El Informe Técnico No. 191 del 2021, en el cual se presentan los resultados de la Evaluación técnica a la solicitud de renovación de viabilidad ambiental para la ocupación de zona de playa con el alquiler de diez (10) carpas y veinte (20) sillas en el sector de Sprat Bight, entre la antigua Defensa Civil y el extremo del Hotel Decamerón Isleño, en la isla de San Andrés, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución solo certifica la Viabilidad Ambiental para la actividad aquí autorizada y no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades, esto es la Viabilidad otorgada no constituye un permiso en sí mismo sino un concepto con destino a la Dirección General Marítima DIMAR, es por ello que el beneficiario de esta viabilidad, deberá tramitar ante la DIMAR y demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Y copia del permiso deberá remitirse a Coralina en los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO CUARTO: En caso que la Corporación verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente provisto, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO QUINTO: El presente concepto de viabilidad se otorga de manera temporal hasta el día 30 de junio de 2022. y podrá retirarse en cualquier momento por incumplimiento del beneficiario o por disposiciones que al respecto tome CORALINA.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario de la presente Viabilidad Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar por concepto de seguimiento la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105) MCTE para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento del que habla el presente artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento de la viabilidad ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Resolución No.

261

De 2021

11 JUN 2021

copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaria General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de detectarse durante el termino de ejecución de la viabilidad, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de esta viabilidad ambiental deberá notificar este hecho en forma inmediata a la autoridad ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **ENEIDA MARRUGO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.091 de San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Mares y costas y a la Dirección General Marítima, igualmente remitir copia del presente acto administrativo al Grupo Financiero de esta Corporación para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

11 JUN 2021

ARNÉ BRITTON GONZALEZ

Director General/Coralina

Proyectó: B. Pua. S. Revisó: Q. Bowie.